I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7101 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se modifica el precio de entrada para la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

Por el Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, se someten las importaciones de harinas de trigo panificables en las islas Canarias al régimen de derechos reguladores previsto en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

El mencionado Real Decreto 506/1987, en su disposición adicional, establece que por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictaran las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

En la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de diciembre de 1988 se fijó el precio de entrada hasta el 1 de abril de 1989 por lo que se hace necesaria la fijación de un nuevo precio de entrada.

En su virtud, dispongo:

Primero.–El precio de entrada a la importación de harinas de trigo panificable en las islas Canarias hasta el 1 de julio de 1989 queda fijado en 35.100 pesetas/tonelada.

Segundo.–Esta Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 1989.

Madrid, 16 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6840 (Conclusión.) *ORDEN de 20 de marzo de 1989 por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias. (Conclusión.)*

La Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estableció el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulándose por Orden de 10 de octubre de 1972 el procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza para su exacción, que fue aprobada por Resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre del mismo año.

La entrada en vigor en la Comunidad Económica Europea, a partir del 1 de enero de 1988, de un nuevo Arancel de Aduanas, ajustado a la nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1983, aconseja modificar de forma conveniente el anexo de dicha Ordenanza, al objeto de mantener la necesaria correspondencia con el citado Arancel.

Esta adaptación reportará, indudablemente, considerables ventajas, tanto a la Administración insular, facilitando la gestión de la exacción, como a los operadores económicos, que verán notablemente simplificados los trámites que deben efectuar a la entrada de mercancías en el archipiélago.

Aprobada con carácter provisional la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria ajustando la nomenclatura y estructura del Arancel del Arbitrio Insular al TARIC, procede por este Ministerio se apruebe con carácter definitivo, y en uso de las competencias que al mismo le atribuye el artículo 22 de la citada Ley 30/1972, la modificación propuesta de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.–Se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulado por la Ley 30/1972, de 22 de julio, del Régimen Económico Fiscal de Canarias, de acuerdo con el anexo que se adjunta a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN